República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0443-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a indicar en la demanda el número de cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad demandante, toda vez que las personas jurídicas deben comparecer al proceso conforme al inciso tercero del artículo 54 ejusdem.

SEGUNDO. Alléguese prueba documental o siquiera sumaria conforme a los artículos 384 num. 1° y 385 del C.G.P., del "*título*" con el cual se dejó al demandado la tenencia del inmueble objeto de controversia. Téngase en cuenta, que el solo secuestro o actuar como secuestre, no lo habilita para iniciar la presente acción, pues de lo allí acecido y/o consignado, no se desprende acuerdo, contrato o convenio con el demandado para obtener la restitución por esta vía.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez